

SE SUSCRIBE.

PRECIOS DE SUSCRICION.



En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputacion.  
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.  
La correspondencia se dirigirá al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.

		Pests.	Cénts
En Soria.....	Tres meses .....	4	
	Seis .....	7	
	Un año.....	12	50
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4	50
	Seis.....	8	50
	Un año.....	15	

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

## SECCION PRIMERA.

(Gaceta del dia 20 de Agosto de 1873.)

### PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Vista la orden del Poder Ejecutivo de la República, fecha 3 de Mayo último, que aprobó el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el actual año económico, formado por la Direccion general de Contribuciones al tipo de 20 por 100 de gravámen sobre la riqueza líquida imponible por cupo para el Tesoro, y 1 por 100 tambien sobre la riqueza para premio de cobranza, partidas fallidas y otros conceptos; pero entendiéndose la referida aprobacion á reserva y sin perjuicio de lo que las Cortes determinasen acerca de dicha contribucion:

Vista la ley de 6 del corriente, cuyo art. 4.º determina que el cupo de la expresada contribucion sea para el citado actual año económico de 18 por 100, y 1 por 100 para recargo de atenciones diversas:

Vista la consulta que con motivo de la diferencia que existe entre el tipo de gravámen por cupo para el Tesoro, base del repartimiento, y el fijado por el mencionado art. 4.º de la ley, ha elevado V. I. á este Ministerio:

Resultando que los repartos practicados por las Administraciones económicas por la indicada base del 20 por 100 sobre la riqueza líquida imponible por cupo, y 1 por 100 para premio de cobranza, partidas fallidas y demás, fueron oportunamente aprobados por las Diputaciones ó Comisiones provinciales; y que los municipales ó individuales que deben formar los respectivos Ayuntamientos y Juntas periciales se hallan en su mayor parte presentados y aprobados tambien, así como próximos á su terminacion los restantes:

Considerando que de anularse lo hecho hasta hoy y procederse á la formacion de un nuevo repartimiento por el tipo de gravámen de 18 por 100 por cupo para el Tesoro, este servicio, atendidas las operaciones que habria que practicar y los largos trámites que requiere, con sujecion á lo que determinan las disposiciones vigentes, no estaria de modo alguno terminado ni aun para que la cobranza pudiera empezar al vencimiento del segundo trimestre; y

Considerando que esto ocasionaria grandes perjuicios al Tesoro público, puesto que se veria priva-

do por largo tiempo de unos recursos de que tanto necesita para cubrir sus apremiantes obligaciones; y aun á los mismos contribuyentes, porque tendrian que abonar de una sola vez el importe de tres trimestres de sus respectivas cuotas;

El Gobierno de la República, para que la ley se cumpla sin graves perturbaciones, conciliando los intereses del Erario con los de dichos contribuyentes, acuerda, de conformidad con lo propuesto por ese centro directivo:

1.º Que en los repartimientos individuales presentados ya por los Ayuntamientos y aprobados por las Administraciones económicas, ó que pendan de exámen de las mismas, no se haga por ahora alteracion alguna.

2.º Que los que no se hayan presentado todavia se terminen y aprueben con sujecion á los cupos que estén señalados por la base del 20 por 100 de gravámen sobre la riqueza, y el 1 por 100 para premio de cobranza, partidas fallidas y demás, establecidos por la orden del Poder Ejecutivo de la República de 3 de Mayo último, circulada en 9 del mismo mes.

3.º Que la cobranza del primero y segundo trimestre se verifique por el resultado de dichos repartimientos; sin tener en cuenta el menor tipo de gravámen fijado por el art. 4.º de la ley de presupuestos del actual año económico.

4.º Que en el cupo que hoy tiene fijado cada distrito municipal, ó en el que arroje el repartimiento individual del mismo si se presenta con aumento de riqueza, ó con disminucion por causas legales, se haga por la respectiva Administracion económica la baja de la décima parte, que es justamente lo que representa la diferencia entre el tipo de gravámen del 20 por 100 para el Tesoro que sirvió de base al repartimiento, y el 18 por 100 fijado por el citado artículo 4.º de la ley; pero sin hacer alteracion en cuanto al recargo para premio de cobranza, partidas fallidas y demás, puesto que en esta parte no la ha introducido la ley.

5.º Que dicha baja se comuniqué por las Administraciones económicas á los Ayuntamientos de los respectivos distritos municipales para que por los mismos se proceda en seguida á formar una lista comprensiva de lo que á cada contribuyente haya de bonificarse, que deberá ser la misma décima parte del importe de sus cuotas para el Tesoro.

6.º Que las referidas listas se pasen por los Ayuntamientos para su exámen y aprobacion á las Administraciones económicas, las cuales, una vez aprobadas, las remitirán á los Delegados del Banco de España.

7.º Que al verificarse la cobranza del tercer trimestre, se haga á los contribuyentes la bonificacion de dicha décima parte de su cuota anual por cupo para el Tesoro; deduciéndose esta de la cantidad á que ascienda el mismo trimestre por medio de la oportuna demostracion, que se estampará al dorso del recibo con el sello de la Administracion, y exigiéndose sólo el líquido que resulte.

8.º Que la cobranza del cuarto trimestre se verifique como la del primero y segundo, por el resultado de los repartimientos, y sin tener en cuenta el menor tipo de gravámen que ha establecido la ley; puesto que la indemnizacion ó bonificacion por este concepto se debe hacer en totalidad en el tercer trimestre; y

9.º Que en los cargos que se hayan formado ó formen á los Delegados del Banco de España, como encargados de la recaudacion, se haga en su dia la baja que corresponda por consecuencia de la que haya tenido lugar en los cupos de los distritos municipales.

De orden del Gobierno de la República lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Agosto de 1873.—CARVAJAL.—Sr. Director general de Contribuciones y Rentas.

## SECCION SEGUNDA.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

#### Circular núm. 242.

El Ilmo. Sr. Secretario general del Ministerio de la Gobernacion con fecha 20 del actual me dice lo que sigue:

«Habiéndose negado el Alcalde de Santa María de Huerta en la provincia de Soria, á recibir y dar curso á los presos de tránsito, que por hallarse la Guardia civil prestando otra clase de servicios son conducidos por paisanos, he acordado disponer que por V. S. se dé orden á los Alcaldes de los pueblos de la provincia de su mando, para que admitan y den curso á los presos conducidos por paisanos.»

Lo que por medio de este Boletín hago saber á los Sres. Alcaldes de esta provincia para su más exacto cumplimiento.

Soria, 23 de Agosto de 1873.

El Gobernador,  
CEFERINO TRESSERRA.

#### Circular núm. 243.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia remitirán á este Gobierno, en el término más breve, copia del libro del censo electoral de cada Colegio para las próximas elecciones de Diputados provinciales, segun está prevenido en el art. 21 de la vigente ley electoral.

Soria, 24 de Agosto de 1873.

El Gobernador,  
CEFERINO TRESSERRA.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Relacion de la baja de la décima parte que con arreglo á lo dispuesto en las prevenciones 4.<sup>a</sup> y 5.<sup>a</sup> de la orden del Gobierno de la República, fecha 16 del actual, inserta en la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 20 se hace á los contribuyentes de esta provincia por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia en el actual año económico de 1875 á 1874.

DISTRITOS MUNICIPALES.	Cupo repartido según los repartimientos aprobados.	Baja de la décima parte de dicho cupo.	Líquido que queda de dicho cupo.	DISTRITOS MUNICIPALES.	Cupo repartido según los repartimientos aprobados.	Baja de la décima parte de dicho cupo.	Líquido que queda de dicho cupo.
	Pesetas. Céntimos.	Pesetas. Céntimos.	Pesetas. Céntimos.		Pesetas. Céntimos.	Pesetas. Céntimos.	Pesetas. Céntimos.
Abanco	1900 30	190 03	1710 43	Caltojar	6570	657	5913
Abejar	4420	442	3978	Campanañon	830	83	747
Abion	3020	302	2718	Candilichera	6010	601	5409
Acrijos	750	75	675	Cañamaque	4150	415	3735
Adradas	3730	373	3357	Canredondo	1450	145	1305
Agreda	33230	3323	29907	Caravautes	3925 10	392 31	3532 59
Aguaviva	4543 80	454 38	4089 42	Caracena	2040	204	1836
Aguilar de Montuenga	2334 92	233 49	2101 43	Carbonera	2095	209 50	1885 50
Alaló	2150	215	1935	Cardejon	3015	301 50	2713 50
Alameda	3703	370 30	3332 70	Carrascosa (villa)	1820 25	182 02	1638 23
Alcoba de la Torre	1250	125	1125	Carrascosa de Abajo	3735	373 50	3361 50
Alconaba	4225 80	422 38	3803 22	Carrascosa de Arriba	2082 75	208 27	1874 48
Alcozar	4370	437	3933	Casarejos	1553 60	155 36	1398 24
Alcubilla de Avellaneda	4500	450	4050	Castejon	2425	242 50	2182 50
Alcubilla del Marqués	1750	175	1575	Castil de Tierra	2425	242 50	2182 50
Alcubilla de las Peñas	3000	300	2700	Castilfrio	2395	239 50	2155 50
Aldeaelpozo	3500	350	3150	Castilruiz	4690 42	469 04	4221 38
Aldea de San Estéban	2293	229 30	2063 50	Castillejo de Robledo	2405 20	240 52	2164 68
Aldealseñor	3146 75	314 67	2832 08	Centenera de Andaluz	4201 68	420 17	3781 51
Aldealafuente	4002	400 20	3601 80	Cervon	1275	127 50	1147 50
Aldealices	1265	126 50	1138 50	Chavaler	1004 23	100 42	903 81
Aldehuela de Agreda	710	71	639	Chaorna	2285	228 50	2056 50
Aldehuela de Periañez	2882 50	288 25	2594 25	Chércoles	3540	354	3186
Aldehuela del Rincon	845	84 50	760 50	Cidones	2880	288	2592
Aldehuelas (las)	4775	477 50	4297 50	Cigudosa	1490	149	1341
Alentisque	4715	471 50	4243 50	Cihuela	5040	504	4536
Aliud	4500	450	4050	Ciria	4836	483 60	4352 40
Almajano	3485 30	348 33	3136 77	Cirujales	3135	313 50	2821 50
Almaluez	4505 80	450 58	4055 22	Covaleda	3850	385	3465
Almarail	2001 10	200 11	1800 99	Cobertelada	7317 10	731 71	6585 39
Almarza	3400	340	3060	Collado	1680	168	1512
Almazan	20248	2024 80	18223 20	Conquezueta	2805 38	280 54	2524 84
Almazul	6237	623 70	5613 30	Cortos	1650	165	1485
Almenar	7000	700	6300	Corcurita	6800	680	6120
Alpanseque	4125	412 50	3712 50	Cubo de la Sierra	5600 60	560 06	5040 54
Ambrona	2310	231	2079	Cubo de la Solona	5931	593 10	5337 90
Andaluz	2200	220	1980	Cueva de Agreda	1980	198	1782
Arancon	2820	282	2538	Cuevas de Ayllon	4080 89	408 09	3672 80
Arcos	4620	462	4158	Cuevas de Soria	2080	208	1872
Arévalo	2725	272 50	2452 50	Cuellar	2838 20	283 82	2554 38
Arenillas	3565	356 50	3208 50	Cuenca (la)	2675 60	267 56	2408 04
Arguijo	1470	147	1323	Cuesta	1850	185	1665
Armejun	590	59	531	Dévanos	2201 03	220 10	1980 93
Atauta	3135	313 50	2821 50	Deza	10800	1080	9720
Aytagas	1535	153 50	1381 50	Diustes	1810	181	1629
Baaraña	7750	775	6975	Dombellas	2185	218 50	1966 50
Barca	3861 54	386 13	3475 39	Duruelo	2520 90	252 09	2268 81
Barcones	7602 86	760 29	6842 57	Escobosa de Almazan	2341 25	234 12	2107 13
Barriomartin	1458 60	145 86	1312 74	Espeja	8645	864 50	7780 50
Bayubas de Abajo	6617 40	661 74	5955 66	Espejon	1790	179	1611
Beltejar	3700	370	3330	Estepa de San Juan	935	93 50	841 50
Benamira	4380	438	3942	Esteras de Medina	2119 24	211 92	1907 32
Beraton	2105	210 50	1894 50	Esteras de Soria	3150	315	2835
Berlanga	16210	1621	14589	Fraguas	1934 85	193 48	1741 37
Berzosa	3043 90	304 39	2739 51	Frechilla	3116 80	311 68	2805 12
Blacos	2240	224	2016	Fresno	3295 05	329 50	2965 55
Bliccos	2040 40	204 04	1836 36	Fuencaliente de Medina	4745	474 50	4270 50
Blocona	3630	363	3267	Fuentearmegil	5665	566 50	5098 50
Bocigas	3130	313	2817	Fuentebella	760	76	684
Boos	3334 76	333 48	3001 28	Fuentebrun	3985	398 50	3586 50
Bordecoréx	2035	203 50	1831 50	Fuentebrun	970	97	873
Borjabad	3250	325	2925	Fuentebrun	2485	248 50	2236 50
Borobia	7802 20	780 22	7021 98	Fuentebrun	2725	272 50	2452 50
Bretun	1940	194	1746	Fuentebrun	5860	586	5274
Brias	2685	268 50	2416 50	Fuentebrun	5939 09	593 91	5345 18
Buberos	4267 16	426 72	3840 44	Fuentebrun	2825	282 50	2542 50
Buimanco	1155 59	115 56	1040 03	Fuentebrun	7005	700 50	6304 50
Buitrago	2196	219 60	1976 40	Fuentebrun	1875	187 50	1687 50
Burgo de Osma	16400	1640	14760	Fuentes de Agreda	1255	125 50	1129 50
Cabrejas del Campo	3505	350 50	3154 50	Fuentes de Magaña	1685	168 50	1516 50
Cabrejas del Pinar	3480	348	3132	Fuentebrun	1989 14	198 91	1790 22
Cabreriza	1890	189	1701	Gallinero	5765	576 50	5188 50
Calatañazor	4800	480	4320	Garray	3300	330	2970
Calderuela	2230	223	2007	Golmayo	1330	133	1197

DISTRITOS MUNICIPALES.				DISTRITOS MUNICIPALES.			
Cupo repartido según los repartimientos aprobados.		Baja de la décima parte de dicho cupo.	Líquido que queda de dicho cupo.	Cupo repartido según los repartimientos aprobados.		Baja de la décima parte de dicho cupo.	Líquido que queda de dicho cupo.
Pesetas.	Céntimos.	Pesetas.	Céntimos.	Pesetas.	Céntimos.	Pesetas.	Céntimos.
Gómara	10017 43	1001 73	9015 70	Pozalmuro	6215	621 50	5593 50
Gormaz	1595	159 50	1435 50	Puebla de Eca	3060	306	2754
Herrera	1228 20	122 82	1105 38	Quintana Redonda	4400	440	3960
Herreros	2763 20	276 32	2486 88	Quintanas de Gormaz	3514	351 40	3162 60
Hinojosa del Campo	5400	540	4860	Quintanas Rubias de Abajo	2980	298	2682
Hinojosa de la Sierra	3275	327 50	2947 50	Quintanas Rubias de Arriba	2629 80	262 98	2366 82
Hoz de Abajo	1780	178	1602	Quintanilla de Tres Barrios	2020	202	1818
Hoz de Arriba	2087 33	208 74	1878 61	Quinonería	2050	205	1845
Huérteles	2700	270	2430	Rábanos	2991 20	299 12	2692 8
Inés	3869 20	386 92	3482 28	Radona	2880 10	288 1	2592 9
Iruécha	3805	380 50	3224 50	Rebollar	2130	213	1917
Ituero	2235 60	223 56	2012 04	Rebollo	3079 91	307 99	2771 92
Jaray	2985	298 50	2686 50	Recuerda	6200	620	5580
Jodra de Cardos	1590	159	1431	Rejas de San Estéban	4720	472	4248
Judes	5046 29	504 63	4541 66	Rello	2786 21	278 62	2507 59
Laina	4290	429	3861	Renieblas	4590 80	459 8	4131 72
Langa	7200	720	6480	Retortillo	6300 60	630 6	5670 54
Ledesma	4330	433	3897	Revilla	4960 58	496 6	4464 52
Leria	1495	149 50	1345 50	Reznos	3832 80	383 28	3449 52
Liceras	2800	280	2520	Riva de Escalote	2770	277	2493
Lodares de Osma	1720	172	1548	Rioseco	6705 20	670 52	6034 68
Losana	3485	348 50	3136 50	Rollamienta	1897 40	189 74	1707 66
Losilla	1035	103 50	931 50	Romanillos	5165	516 50	4648 50
Lumias	2267 80	226 78	2041 02	Royo	5789 61	578 96	5210 65
Madruédano	2485	248 50	2236 50	Sagides	3725	372 50	3352 50
Magaña	2605	260 50	2344 50	Salinas de Medina	2963 35	296 33	2667 2
Majan	3810	381	3429	Salduero	590	59	531
Mallona	1440	144	1296	San Andrés de Almarza	2700	270	2430
Marazovel	4015	401 50	3613 50	San Andrés de San Pedro	1565	156 50	1408 50
Matalebreras	4498 39	449 84	4048 55	San Esteban	11635	1163 50	10471 50
Matamala	5636 43	563 65	5072 80	San Felices	2134 69	213 47	1921 22
Matanza	2320	232	2088	San Leonardo	3710	371	3339
Matasejun	2395	239 50	2155 50	San Pedro Manrique	3420	342	3078
Mazateron	4070	407	3663	Santa Cruz	2270	227	2043
Medinaceli y barrios	9900	990	8910	Santa María de Huerta	4100 65	410 6	3690 59
Mezquetillas	3237 82	323 78	2914 04	Santa María de las Hoyas	3600	360	3240
Miñana	2050	205	1845	Sarnago	2130	213	1917
Miño de Medina	4330	433	3897	Sauquillo de Alcázar	2400	240	2160
Miño de San Estéban	3100	310	2790	Sauquillo de Boñices	2930 35	293 3	2637 32
Modamio	1370	137	1233	Sauquillo de Paredes	1660	166	1494
Molinos de Duero	775	77 50	697 50	Seron	7853	785 30	7067 70
Momblona	3774 90	377 49	3397 41	Soliedra	4177 40	417 74	3759 66
Monteagudo	5765	576 50	5188 50	Somaen	3275	327 50	2947 50
Montejo	7457 22	745 72	6711 50	Soria	33794	3379 40	30414 60
Montenegro de Cameros	4100	410	3690	Sotillo de Tera	2683	268 30	2414 70
Montuenga	4515 68	451 57	4064 11	Soto de San Estéban	3505	350 50	3154 50
Morales	1565 60	156 56	1409 04	Suellacabras	2140	214	1926
Morcuera	5075	507 50	4567 50	Tajahuercas	2594 24	259 42	2334 82
Moron	8745 20	874 52	7870 68	Tajueco	2435	243 50	2191 50
Muedra	1650	165	1485	Talveila	2535	253 50	2281 50
Muriel de la Fuente	1410	141	1269	Tanine	1900	190	1710
Muriel Viejo	703 35	70 33	633 02	Tardajos	3899 36	389 94	3509 42
Muro	4125	412 50	3712 50	Tardesillas	1895 05	189 50	1705 55
Navalcaballo	2340	234	2106	Tardelcuende	4075	407 50	3667 50
Navaleno	1240	124	1116	Taroda	5550 05	555 1	4995 4
Nafria la Llana	3160	316	2844	Tarancueña	4075	407 50	3667 50
Nafria de Utero	2780	278	2502	Tejado	6060	606	5454
Narros	2350	235	2115	Tera	2168	216 80	1951 20
Nepas	4045 20	404 52	3640 68	Torlengua	5109 20	510 92	4598 28
Nódalo	2085	208 50	1876 50	Torraiba (villa)	3500 06	350 1	3150 05
Nograles	1252 40	125 24	1127 16	Torrearevalo	2350 60	235 6	2115 54
Nolay	3200	320	2880	Torreblacos	2280	228	2052
Nomparedes	3295	329 50	2965 50	Torremoncha	3675	367 50	3307 50
Noviales	2495	249 50	2245 50	Torreviceinte	2400	240	2160
Noviercas	10545	1054 50	9490 50	Torrubia	3741 60	374 16	3367 44
Ocenilla	1450 10	145 01	1305 09	Trevago	2680	268	2412
Olvega	13150	1315	11835	Ucero	1489	148 90	1340 10
Olmillos	2600	260	2340	Utrilla	5463 20	546 32	4916 88
Oncala	2110	211	1899	Vadillo	703 45	70 34	633 11
Ontalvilla de Almazan	3480 44	348 05	3132 39	Valdanzo	3700	370	3330
Osma	8458 60	845 86	7612 74	Valdeavellano de Tera	6544 20	654 42	5889 78
Oteruelos	2207 81	220 78	1987 03	Valdejeña	2126 50	212 65	1913 85
Paones	4510	451	4059	Valdelagua	1301 38	130 14	1171 24
Pedrajas	1925	192 50	1732 50	Valdelagua	5750	575	5175
Peñalba	2346 78	234 68	2112 10	Valdemaluque	657 91	65 79	592 12
Peñalcázar	2735	273 50	2461 50	Valdemoro	3280	328	2952
Perera	1560	156	1404	Valdenarros	2485 05	248 51	2236 54
Peroniel	4010	401	3609	Valdenebro	1531 18	153 12	1378 6
Pinilla del Campo	3585	358 50	3226 50	Valdeprado	6000	600	5400
Pinilla del Olmo	1845	184 50	1660 50	Valderodilla	2285	228 50	2056 50
Piquera	3757	375 70	3381 30	Valderoman	1386 32	138 63	1247 69
Portelrubio	1350	135	1215	Valtajeros	3100	310	2790
Portillo	1610	161	1449	Valtuena	2800	280	2520
Povar	1750	175	1575	Valvenedizo	910	91	819
Poveda	2070	207	1863	Vea	644	64	5796
				Velamazán			

DISTRITOS MUNICIPALES.			DISTRITOS MUNICIPALES.				
Cupo repartido según los repartimientos aprobados.	Baja de la décima parte de dicho cupo.	Líquido que queda de dicho cupo.	Cupo repartido según los repartimientos aprobados.	Baja de la décima parte de dicho cupo.	Líquido que queda de dicho cupo.		
Pesetas. Céntimos.	Pesetas. Céntimos.	Pesetas. Céntimos.	Pesetas. Céntimos.	Pesetas. Céntimos.	Pesetas. Céntimos.		
Velilla de los Ajos.....	2795	279 50	2515 50	Villares.....	3300	330	2970
Velilla de Medina.....	7231	723 10	6507 90	Villarejo de San Pedro.....	925	92 50	832 50
Velilla de la Sierra.....	2935 21	293 52	2641 69	Villasayas.....	6065 05	606 51	5458 54
Velilla de San Estéban.....	1870	187	1683	Villaseca de Arciel.....	2160	216	1944
Ventosa de la Sierra.....	1250	125	1125	Villaverde.....	2150	215	1935
Ventosa de San Pedro.....	2310	231	2079	Villanueva de Gormaz.....	3242 60	324 26	2918 34
Viana.....	4750 40	475 04	4275 36	Vinuesa.....	4600	460	4140
Vildé.....	3625	362 50	3262 50	Vizmanos.....	2100	210	1890
Villabuena.....	3800 10	380 01	3420 09	Vozmediano.....	2400	240	2160
Villaciervos.....	5560	556	5004	Yanguas.....	3743 80	374 38	3369 42
Villálvaro.....	2600	260	2340	Yelo.....	4725	472 50	4252 50
Villar del Ala.....	1900	190	1710	Zayas de Torre.....	3030	303	2727
Villar del Campo.....	3750	375	3375				
Villar de Mayo.....	2220	222	1998				
Villar del Río.....	2235	223 50	2029 50				
				TOTALES.....	1.266.899 42	126.689 94	1.140.209 48

Soria, 23 de Agosto de 1873.—El Jefe económico, JOSÉ CASTELLVÍ.

SECCION CUARTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de Soria.

Don Juan José Bonifaz, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido:

Las personas que quieran interesarse en la compra de 2.234 quintales, 1 arroba y 8 libras de hierro dulce en sucio, llamado bandil por estar en embrión, acudirán en la casa Audiencia del que provee el día 1.º de Setiembre próximo á las doce de su mañana, en cuyo punto se rematará en el mejor postor, debiendo hacer presente que ha sido retasado el quintal en 3 pesetas, y que se admitirá la proposición que cubra las dos terceras partes; pues así lo he acordado en providencia de este día, dictada en los autos seguidos para el pago de unas costas ocasionadas por D. Mariano la Ripa, vecino de Zaragoza.

Dado en Soria á veintiuno de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—JUAN JOSÉ BONIFAZ.—Por su mandado; PEDRO ABAD Y CRESPO.

Juzgado de primera instancia del Burgo.

Don Severiano María Montero, Juez de primera instancia de esta villa y su partido:

Por el presente cito, llamo y emplazo á Justo Tejedor, vecino de Brazacorta, y á Félix Cecilia, vecino del Burgo de Osma, cuyo paradero se ignora, para que en el término de veinte días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en causa criminal que instruyo contra Trifon Estéban Rica y Francisco Estéban Pozo, el primero Recaudador de contribuciones y ámbos vecinos de Alcubilla de Avellaneda, sobre estafa de quinientas pesetas; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en la villa del Burgo de Osma á diez y siete de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—SEVERIANO MARÍA MONTERO.—Por su mandado, JUAN ROMERO.

Por la presente requisitoria hago saber: Que en la causa que estoy instruyendo sobre rebelion en sentido carlista, contra Angel Casimiro Villalain, Juan Ramirez, vecino de Miedes, Estéban Catalina, que lo es de Modamio; Felipe Encabo, un tal Somolinos y demás individuos en número de 56 á 60, que componen la partida que á las órdenes de Ramirez se presentó la mañana del 1.º del actual en el pueblo de Retortillo, recorrió varios de este distrito y volvió á presentarse en el mismo el 9 de dicho mes capitaneada por Villalain, he acordado se cite y emplace á los referidos sujetos, para que en el término de doce días, á contar desde la inserción de la presente en los Boletines oficiales de esta provincia, Guadalupe y Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en aquella causa, bajo los apercibimientos establecidos en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en el Burgo de Osma á veintiuno de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—SEVERIANO MARÍA MONTERO.—Por su mandado, GABRIEL RODRIGUEZ DOMINGO.

ESCUELA ESPECIAL DE VETERINARIA DE ZARAGOZA.

Desde el día 1.º al 30 de Setiembre próximo queda abierta en esta Escuela la matrícula para todas las asignaturas que comprende la carrera Veterinaria.

Con arreglo al art. 38 del Reglamento vigente, se necesita para comenzar estos estudios acreditar, por medio de certificación expedida por Establecimiento oficial ó libre, reconocido legalmente como tal, los conocimientos que comprende la primera enseñanza completa y elementos de Aritmética, Algebra y Geometría con la extension que se da á estas asignaturas en los Institutos de segunda enseñanza, ó acreditarlos en un exámen ántes de formalizar la matrícula.

La inscripción se hará por asignaturas sueltas, satisfaciendo por cada una 13 pesetas en papel de pagos al Estado, ó por grupos de á cuatro asignaturas, abonando 25 pesetas por cada grupo en la misma forma, con arreglo á la distribución siguiente:

- Primer grupo...
  - Física y Química con relacion á la Veterinaria.
  - Historia natural con id. id.
  - Anatomía general y Descriptiva y ejercicios de Diseccion.
  - Nomenclatura de las regiones externas y edad de los animales domésticos.
- Segundo grupo...
  - Fisiología y ejercicios de vivisecciones.
  - Higiene.
  - Mecánica animal y aplomos.
  - Capas ó pelos y modo de reseñar.
- Tercer grupo...
  - Patología general y Especial y Clínica Médica.
  - Farmacología y arte de recectar.
  - Terapéutica.
  - Medicina legal.
- Cuarto grupo...
  - Operaciones, Apósitos y Vendajes.
  - Obstetricia.
  - Procedimientos de herrado y forjado y su práctica.
  - Clínica, Quirúrgica y modo de reconocer los animales.
- Quinto grupo...
  - Agricultura con su práctica.
  - Zootecnia con su práctica.
  - Derecho veterinario comercial.
  - Polícia sanitaria.

Los exámenes de ingreso y de prueba de curso comenzarán el día 1.º de Setiembre.

Los alumnos podrán matricularse en las asignaturas que deseen y en el orden que prefieran; pero deberán probarlos en el que se fija en el reglamento, y tanto la inscripción como los ejercicios se solicitarán del Sr. Director de la Escuela en instancia firmada por el interesado.

Zaragoza, 15 de Agosto de 1873.—El Secretario, MARIANO MONDRIA.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía popular de Recuerda.

Habiéndose acordado por la Corporacion municipal hacer efectivos cuantos descubiertos resultan en su repartimiento provincial y municipal del año económico de 1872 á 1873 que acaba de finar y los descubiertos de años anteriores, con el fin de cubrir las atenciones que gravitan en sus respectivos presupuesto, y viendo la morosidad é infundada resistencia y tenacidad de muchos de los hacendados forasteros que, burlándose, haciendo caso omiso, disculpándose y proponiendo escasas frivolas é infundadas en cuantos avisos amistosos se les han dirigido por la Alcaldía de mi cargo para satisfacer sus cuotas que tienen señaladas, han dejado pasar con exceso el tiempo prefijado de todo el referido año y anteriores sin satisfacer un solo céntimo, se les hace saber por este último anuncio que si en el improrogable término de ocho días, contados desde el en que aparece este anuncio inserto en el Boletín oficial de la provincia, no satisfacen sus cuotas en la Depositaria de este Municipio, al siguiente día se procederá contra los morosos por la via de apremio, siguiendo los trámites legales que establece la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, con sus reformas, hasta terminarlo con el embargo y venta de sus bienes, ó en su defecto de las fincas objeto de su imposición.

Se suplica á los Sres. Alcaldes del Burgo de Osma, Gormaz, Morales, Berlanga, Villanueva de Gormaz, Tardajos, San Leonardo, Vildé, Modamio, Nogales, Madruédano, Perera, Carrascosa de Abajo y Fresno se sirvan hacerlo público en sus respectivos distritos municipales.

Recuerda, 20 de Agosto de 1873.—El Alcalde, VICTORIANO GONZALO.

Juzgado municipal de Almenar.

Se halla vacante la Secretaria de este Juzgado, por separacion del que la desempeñaba, sin más dotacion que la de los derechos arancelarios.

Los aspirantes que reúnan las circunstancias prevenidas en la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial, dirigirán sus solicitudes documentadas en debida forma á este Juzgado, en el preciso término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia; debiendo tener entendido que esta plaza será cubierta en el aspirante que mejores condiciones reúna dentro de la ley.

Almenar, 17 de Agosto de 1873.—El Juez municipal, EUSEBIO SANCHEZ.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Venta de un perro.—Quien quisiera comprar un perro de presa de diez y ocho meses de edad, puede avistarse con su dueña Rosa Bartolomé, que vive calle del Espino, núm. 4, en esta ciudad.